



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7080/2014

AUTORIZA EN EL MARCO DEL CONTROL OFICIAL DEL HONGO PUDRICIÓN PARDA DE LOS FRUTALES DE CAROZO (*MONILINIA FRUCTICOLA*), EL USO EXPERIMENTAL DEL PLAGUICIDA FRUPICA 40 SC.

Santiago, 22/ 09/ 2014

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica; 2412 de 2012 que Declara Control Obligatorio para la Plaga "Pudrición Parda de los Carozos" causada por *Monilinia fructicola*, y la solicitud de **SUMMIT AGRO CHILE SPA** de fecha 01-09-2014.

CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para contener el avance de la plaga *Monilinia fructicola* y controlarla.
2. Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
3. Que el resuelvo 8° de la resolución del Servicio N° 3670 de 1999 faculta al SAG, para aplicar en caso de urgencia, un plaguicida que no esté autorizado, pudiendo aprobar mediante resolución fundada, su importación y uso, bajo las condiciones que indique.

RESUELVO:

1. Autorízase en el marco del **Control Oficial del Hongo pudrición parda de los frutales de carozo (*Monilinia fructicola*)**, a la empresa **SUMMIT AGRO CHILE SPA**, domiciliada en Santiago, Av. Vitacura 2737 piso 6, comuna de Las Condes, para el uso experimental del plaguicida **FRUPICA 40 SC**, producto registrado por el Servicio con el N° **2.810** de la Lista de Plaguicidas Autorizados.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por las Estaciones Experimentales **CENTRO DE EVALUACIÓN ROSARIO LTDA.** y **APABLAZA Y SANTELICES LTDA.**, en ensayos para determinar la efectividad del producto en el control de *Monilinia fructicola* en durazneros y nectarines.
3. Los ensayos sólo podrán efectuarse en el área comprendida en el **Control Oficial del Hongo pudrición parda de los frutales de carozo (*Monilinia fructicola*)** en la **Región del Libertador Bernardo O'Higgins** en Huerto La Reserva, ubicado en la localidad de Pimpinela, comuna de Requinoa; Fundo La Rinconada, comuna de Requinoa; Predio La Granja, Ruta H-30 camino Doñihue, Km. 6, comuna de Rancagua, área geográfica previamente validada por el Servicio. Las fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Los antecedentes generados por esta evaluación deberán ser informados sólo al Servicio, y la empresa **SUMMIT AGRO CHILE SPA**, sólo podrá utilizarlos en términos de verificar las condiciones nacionales de empleo de sus productos. Considerando el Status de la plaga, estas evaluaciones no podrán emplearse como antecedentes nacionales de uso para los efectos de la Resolución N° 3670 de 1999.

4. Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Andres Ureta de **CENTRO DE EVALUACIÓN ROSARIO LTDA.**, la Sra. Monica Santelices de **APABLAZA Y SANTELICES LTDA.** y el Sr. Martin Merino de **SUMMIT AGRO CHILE SPA.**
5. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **173**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental.
6. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
7. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			

AAP/IFC/VSC

Distribución:

- Ximena Aravena Rodríguez - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos
- Liliانا Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe Subdepto. Sanidad Vegetal
- Sandra Bustos Orellana - Jefa Sección Vigilancia Fitosanitaria Agrícola
- Maria Eugenia Murillo Sepulveda - Profesional Sección Vigilancia Fitosanitaria Agrícola
- ROBERTO GONZÁLEZ B. - Encargado de Registros SUMMIT AGRO CHILE SPA
- Estación Experimental Apablaza y Santelices Ltda.
- Estación Experimental Centro de Evaluación Rosario.

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/0a18c3bba0ce5329a3bc2f1d8269d2eac9135ed>